

de la guerra Año 1933 *Mobilidad*

DIARIO OFICIAL
DEL
MINISTERIO DE LA GUERRA

de la guerra *Mobilidad*

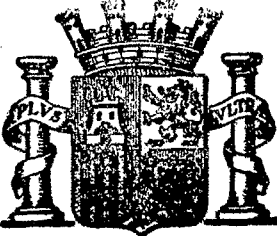
TOMO III

TERCER TRIMESTRE

MADRID
IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA
1933

3

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia segundo de la segunda Comandancia del 28.º Tercio de ese Instituto, D. Antonio Alvarez Guerrero, en súplica de que se le conceda rectificación del nombre que figura en su documentación militar por llamarse Aurelio Antonio, en vez de Antonio solamente, al objeto de poder concursar en su día plaza de maestro de primera enseñanza, cuya carrera tiene terminada, y estar el título expedido a su favor con el nombre de Aurelio Antonio; teniendo en cuenta que la orden de 25 de febrero de 1863, la circular de 20 de diciembre de 1860 y el artículo número 666 del reglamento para el Detall y Régimen interior de los Cuerpos, dispone que sólo se use el primer nombre y los apellidos paterno y materno (comprobándose por su partida de nacimiento que su primer nombre es Aurelio), a fin de armonizar el derecho del interesado con las exigencias de su filiación y no perjudicarle en su vida civil cuando en actos de la misma tenga que presentar documentación militar, en la que aparece llamándose Antonio, y al mismo tiempo cumplir los preceptos antes citados, que mandan se use sólo el primer nombre y los apellidos paterno y materno,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto acceder a la pretensión del citado guardia, pero no haciéndose constar los dos nombres; debiendo figurar en la documentación en lo sucesivo como D. Aurelio Alvarez Guerrero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el guardia civil, con destino en la segunda Comandancia del 28.º Ter-

cio de ese Instituto, Luis Caballero Ruiz,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para Uldecona (Tarragona) y Marsella (Francia), con sujeción a lo establecido en las Instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la orden de este Ministerio de 16 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* núm. 174, por la que se desestima petición hecha por el sargento de la Comandancia de Zamora, del 19.º Tercio de ese Instituto, José Barbero Merino, se entenderá ésta rectificada en el sentido de que el segundo apellido es González, en vez de Merino, como se consigna.

Lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de la Guardia Civil, con destino en la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio, Miguel Roca Cuenca,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Barcelona, debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece en fin del presente mes, sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el corneta de la Comandancia de Málaga, del 16.º Tercio de ese Instituto, Daniel Serrano Sáez, solicitando que para los efectos de percepción del premio de constancia le sea sustituida en su filiación la palabra "sustituto" por la de "permuta"; teniendo en cuenta que de los datos que se desprenden de su historial este individuo, hallándose prestando sus servicios en el regimiento de Isabel II, permutó con el recluta de la Caja de Medina del Campo, Angel Lago, a quien correspondió servir en el regimiento de Infantería Borbón, número 17, que se encontraba en África y que al pasar a este territorio procedía de activo de otro Cuerpo de la Península y, por lo tanto, no puede estimarse como sustituto, pues esto sólo existe cuando el que éf casos como el presente lo ejecuta estando libre de todo compromiso militar,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, por hallarlo comprendido en la orden del Ministerio de la Guerra de 27 de julio de 1927 (D. O. núm. 165).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia segundo de la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio de ese Instituto, Miguel Hinojosa Ríos, solicitando se le rehabilite en los derechos adquiridos como herrador de primera clase del mismo, del que fué privado por extinción en el Cuerpo de tales categorías en virtud de orden del Ministerio de la Guerra de fecha 17 de marzo de 1923 (D. O. núm. 62); teniendo en cuenta la del mismo de 17 de diciembre de 1926 (D. O. núm. 284), que le desestimó análoga petición; la sentencia inserta en el *DIARIO OFICIAL* número 139, de 22 de junio de 1926, dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo promovido por dicho individuo contra la ya citada orden de 17 de marzo de 1923, e igualmente la de primero de agosto de 1931 (D. O. núm. 171), que volvió a denegar idéntica petición del recurrente, fundándose tanto en el carácter

Brase de la disposición recurrida, cuando que la legislación que sirvió para dictar la antes aludida sanción era anterior a la época de la Dictadura, que por todos estos antecedentes se comprueba el carácter definitivo de los actos contra los que se recurre por el citado guardia.

Este Ministerio, de acuerdo con el parecer de la Asesoría jurídica del de la Guerra, ha resuelto desestimar nuevamente la petición del referido guardia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil, con destino en la Comandancia de Baleares, D. José Rotger Salort, en súplica de que se le conceda usar sobre el uniforme el distintivo de las Fuerzas Regulares Indígenas,

Este Ministerio, de acuerdo con la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto acceder a lo solicitado, por hallarse comprendido en la condición primera de la orden circular de 29 de noviembre de 1923 (C. L. núm. 542).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 131)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por escribiente de primera clase del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES, D. Manuel Ferreras Lobato, con destino en este Departamento, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por enfermo que disfrutará en Carracedo de Vidriales (Zamora), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio. Señores General de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato con antigüedad de esta fecha,

al alférez de complemento de ARTILLERÍA D. Antonio Udina Martorell, afecto al Centro de Movilización y reserva núm. 3, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

CLASIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la orden circular de 7 del mes actual (D. O. núm. 131), este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales del Arma de CABALLERÍA comprendidos en la siguiente relación, a los que hace referencia la orden citada, ocupen en las escalas de sus respectivos empleos el puesto que a cada uno se les señala, con la antigüedad y efectividad que se les asigna, a los efectos determinados en aquélla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tenientes coroneles

D. José Monasterio e Yturbe, se le señala en el empleo de comandante la antigüedad de 4 de julio de 1925, sin antigüedad en el empleo de teniente coronel, y con la efectividad de 30 de septiembre de 1926.

D. Martín Lacasa Burgos, sin antigüedad y con la efectividad de 30 de septiembre de 1926.

D. Arturo Llarch y Castresana, sin antigüedad y con la efectividad de 5 de enero de 1926.

Comandantes

D. Gerardo Figuerola y García de Echave, sin antigüedad y con la efectividad de 1 de octubre de 1925.

D. Antonio García de la Vega y Rubín de Celis, sin antigüedad y con la efectividad de 30 de septiembre de 1926.

D. Alejandro Gómez Spencer, sin antigüedad y con la efectividad de 1 de febrero de 1926.

D. Manuel Larrea Rodríguez, con la antigüedad de 23 de noviembre de 1930 y la efectividad de 1 de octubre de 1925, colocándose entre don Francisco Rodríguez Miranda y don Manuel Varela Castro.

D. Vicente Marquina Siguero, sin antigüedad y con la efectividad de 1 de octubre de 1925.

D. Luis Merlo Castro, sin antigüedad y con la efectividad de 30 de septiembre de 1926.

D. José Samaniego y Martínez Fortún, queda con su antigüedad de 14 de julio de 1925 y en el mismo lugar del escalafón donde se encuentra.

Capitanes

D. Leopoldo Díaz Heredia, queda con su antigüedad de 4 de julio de 1925, siguiendo en el mismo puesto del escalafón donde se encuentra.

D. Ricardo Uhagón y de Ceballos, con antigüedad de 14 de noviembre de 1928 y efectividad de 14 de noviembre de 1925, colocándose en el puesto del escalafón inmediatamente anterior a D. Federico Girón Rodríguez.

D. Clemente Macías Ramírez, con antigüedad de 14 de noviembre de 1928 y efectividad de 30 de septiembre de 1926, colocándose en el puesto del escalafón inmediatamente anterior a D. Ricardo Uhagón y de Ceballos.

D. Alejandro Manso de Zúñiga Churrua, con antigüedad de 14 de noviembre de 1928 y efectividad de 14 de noviembre de 1925, colocándose en el puesto del escalafón inmediatamente anterior a D. Clemente Macías Ramírez.

D. Pablo Díaz Doñabeitia, con antigüedad de 14 de noviembre de 1928 y la efectividad de 14 de noviembre de 1925, colocándose en el puesto del escalafón entre D. Alejandro Manso de Zúñiga Churrua y D. Joaquín de Sotro y Montes.

D. Ernesto Gómez de Arce, con antigüedad de 27 de junio de 1926 y la efectividad de 1 de octubre de 1925, colocándose entre D. José Extremera y de la Torre de Trassiera y D. Juan del Río Bendito.

D. José Héctor Vázquez, con antigüedad de 14 de noviembre de 1928 y la efectividad de 14 de noviembre de 1925, colocándose entre D. Carlos Balmori Díaz y D. Antonio Fernández Heredia Zayas.

D. Ricardo Panero Buceta, con antigüedad de 11 de junio de 1929 y efectividad de 14 de noviembre de 1925, colocándose entre D. Joaquín Segurado de la Iglesia y D. Mariano de Lafita Jecabek.

D. Luis Pardo Prieto, con antigüedad de 27 de junio de 1926 y efectividad de 1 de octubre de 1925, colocándose entre D. Crisógono García Velasco y D. José Romero Herrero.

D. Eladio Rodríguez Cañibano, sin antigüedad y con efectividad de 1 de octubre de 1925.

D. Angel Sánchez del Aguila y Mencos, con la antigüedad de 12 de diciembre de 1928 y efectividad de 30 de septiembre de 1926, colocándose entre D. Antonio Fernández Heredia Zayas y D. Miguel Cabanellas Torres.

D. Manuel Serrano Ariz, con antigüedad de 14 de noviembre de 1928 y efectividad de 30 de septiembre de 1926, colocándose entre D. Manuel del Castillo Puértolas y D. José Torres Pardo y Asas.

D. Carlos Soler Madrid, con la antigüedad de 8 de julio de 1927 y efectividad de 30 de septiembre de 1926, colocándose entre D. Antonio Torres-Pardo Asas y D. José Samaniego Gómez de Bonilla.

D. Emilio Vela Hidalgo García, con antigüedad de 18 de mayo de 1929 y efectividad de 14 de noviembre de 1925, colocándose entre don Manuel Mundet Pereda y D. Adrián Castro Alonso.

Tenientes

D. Eduardo Curiel Palazuelo, queda con su antigüedad de 11 de septiembre de 1930, en el empleo de capitán.

D. Fernando Ochot Urrutia, queda con su antigüedad de 30 de junio de 1926.

D. Ventura Riesco González, con antigüedad de 14 de abril de 1927 y efectividad de 30 de septiembre de 1926, colocándose entre D. Basilio Seco Carretero y D. José Gil Ramírez.

D. Santiago Tena Ferrer, con antigüedad de 18 de mayo de 1927 y efectividad de 30 de septiembre de 1926, colocándose entre D. Antonio Gómez del Barco Sigler y D. Antonio Pefias Vázquez.

Madrid, 29 de junio de 1933.—Azaña.

CUERPO AUXILIAR SUBALTERN DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia nuevamente promovida por el escribiente eventual de la Pirotecnia Militar de Sevilla, D. José Silva Fuentevilla, a quien le fué denegado el ingreso en el CUERPO AUXILIAR SUBALTERN DEL EJERCITO, por orden de 31 de mayo próximo pasado (D. O. núm. 127) porque los veinte años de ininterrumpidos servicios debían contarse a partir del 13 de mayo de 1932, fecha de la ley de creación del Cuerpo y el recurrente no cumplía con este requisito, en solicitud análoga, por este Ministerio se ha resuelto desestimar nuevamente la petición, toda vez que los ininterrumpidos servicios han de contarse a partir de la fecha citada de publicación de la ley hacia atrás y como el recurrente tiene una interrupción, aunque con anterioridad a ella tuviere cumplidos los veinte años marcados como tope, carece de derecho a lo que solicita, sin que pueda argumentarse que el caso es especial y no previsto, pues están perfectamente concretadas la interrupción de servicios y la fecha de arranque de los mismos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por la Pirotecnia Militar de Sevilla, afecta al Consorcio de Industrias Militares, promovida por el obrero de la misma Manuel Rodríguez Casos, en la que a pesar de hallarse

clasificado como tornero viene desempeñando el de receptor de obra del taller de espoletas, y solicita se le conceda el ingreso en el CUERPO AUXILIAR SUBALTERN DEL EJERCITO, toda vez que lleva cuarenta y dos años de servicios en la citada Dependencia, y teniendo en cuenta que en virtud de lo que determina el apartado sexto del artículo sexto de la ley de 13 de mayo de 1932, modificado por la de 12 de septiembre siguiente (C. L. núm. 507), para que el personal pericial eventual que llevando veinte años de ininterrumpidos servicios ingrese en el referido Cuerpo, precisa que desempeñe funciones o ejecute trabajos de la misma índole que el personal de los Cuerpos político-militares que con arreglo a lo preceptuado en el apartado segundo del artículo sexto de la precitada ley han pasado a constituir la segunda Sección del repetido Cuerpo, circunstancia que no concurre en el interesado; este Ministerio ha resuelto desestimar el ingreso solicitado por carecer de derecho a ello.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por la Inspección de Intendencia de la primera Inspección general del Ejército, promovida por el obrero filiado-contratado del Parque de Intendencia de Madrid, Benito Sierra Ronco, que desempeña el cargo de segundo maquinista mecánico en la Sección de motores, solicitando se le conceda el ingreso en el CUERPO AUXILIAR SUBALTERN DEL EJERCITO, por contar veinticinco años de ininterrumpidos servicios al ramo de Guerra y considerarse en igualdad de condiciones a otros compañeros que han sido ingresados, y teniendo en cuenta lo que determina el apartado sexto del artículo sexto de la ley de 13 de mayo de 1932, modificado por la de 12 de septiembre siguiente (C. L. núm. 507), que no comprende al interesado por no desempeñar funciones ni ejecutar trabajos de la misma índole que los atribuidos al personal de los Cuerpos político-militares, que en virtud de lo preceptuado en el apartado segundo del citado artículo han pasado a constituir la segunda Sección del mencionado Cuerpo; este Ministerio ha resuelto desestimar el ingreso solicitado por el recurrente por no reunir las expresadas condiciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de ARTILLERIA D. José Rodríguez Jiménez, disponible forzoso en la segunda división, pase destinado, con carácter forzoso, al 11.º regimiento ligero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la segunda y sexta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del regimiento de Transmisiones Santiago Pecos Cabello, en la que solicita pasar a continuar sus servicios a la Comandancia de INGENIEROS de Marruecos, comprometiéndose a cumplir las condiciones que para ello exige la orden circular de 9 de junio de 1929 (D. O. número 125), por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado, verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el trompeta de ARTILLERIA Cristóbal Company Carrasco, del regimiento ligero núm. 6, pase a continuar sus servicios al Parque divisionario núm. 2, en vacante que de su clase existe.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de INFANTERIA D. Juan Caballero y López, ayudante de campo del General de división D. Miguel Núñez de Prado y Susbielas, en súplica de rectificación de la fecha de su nacimiento, y hallándose justificado documental-mente con arreglo a las normas establecidas en la orden circular de 15 de noviembre de 1932 (D. O. número 270), este Ministerio ha resuelto

acceder a la petición del recurrente, y disponer, que en la documentación militar del mismo, se consigne como fecha de su nacimiento, la de 24 de abril de 1880, que es la que le corresponde, en lugar de la de 24 de abril de 1879 con la que figura actualmente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que esa Comandancia Militar cursó a este Departamento con escrito de 9 del actual, promovida por el coronel de ARTILLERÍA D. José Cotrina Ferrer, con destino en el regimiento de Costa núm. 4, en súplica de que le sean concedidos veinticinco días de licencia por asuntos propios para Italia y Francia; este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el interesado cumplimentar lo que determinan las órdenes de 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que esa división orgánica cursó a este Departamento en 19 del actual, promovida por el comandante de ARTILLERÍA D. José Moreno Norte, destinado en el segundo regimiento pesado, en súplica de quince días de licencia por asuntos propios para Marsella (Francia), Genova y Roma (Italia); este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las circulares de 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al personal de INTENDENCIA comprendido en la siguiente relación, que da principio con el comandante D. Salvador

Grosso Barroso y termina con el teniente D. Regino Puebla Argenta, los premios de efectividad que se indican y a partir de las fechas que se señalan, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (D. O. núm. 169) y circulares de 24 de junio de 1928 (D. O. núm. 140) y 4 de septiembre de 1931 (D. O. número 197).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandantes

D. Salvador Grosso Barroso, del Estado Mayor Central, 1.000 pesetas anuales, por dos quinquenios; a partir de primero de julio próximo.

D. Tomás Baudin García, del Estado Mayor Central, 500 pesetas anuales, por un quinquenio, a partir de primero de julio próximo.

D. Fernando Pastrana y Pérez-Iñigo, del segundo Grupo de la tercera Comandancia de Intendencia, 500 pesetas anuales, por un quinquenio, a partir de primero de enero último.

D. Manuel Sancho Brased, de la Pagaduría Militar de Zaragoza, 500 pesetas anuales, por un quinquenio, a partir de primero de julio próximo.

Capitanes

D. Cesáreo del Prado Marazuela, del Depósito de Gerona, 1.200 pesetas anuales, por dos quinquenios y dos anualidades, a partir de primero de julio próximo.

D. Manuel Hernando Solana, del Parque de Valencia, 1.200 pesetas anuales, por dos quinquenios y dos anualidades, a partir de primero de julio próximo.

D. José Celina de Blas, de la segunda Comandancia de Intendencia, 500 pesetas anuales, por un quinquenio, a partir de primero de julio próximo.

Tenientes

D. Julio Torres Aizcorbe, de la Intendencia de Marruecos, 1.100 pesetas anuales, por dos quinquenios y una anualidad, a partir de primero de julio próximo.

D. Fernando Muñoz González, de Transportes de Valladolid, 1.400 pesetas anuales, por dos quinquenios y cuatro anualidades, a partir de primero de julio próximo.

D. Juan Bluter Suárez, de la segunda Comandancia de Intendencia, 500 pesetas anuales, a partir de primero de agosto próximo.

D. Domingo Hombrados Giménez, de la misma Comandancia, 500 pesetas anuales, por un quinquenio, a partir de primero de julio próximo.

D. Argüiro González Ramos, del Centro de Movilización y Reserva número 1, 1.400 pesetas anuales, por dos quinquenios y cuatro anualidades, a partir de primero de julio próximo.

D. Regino Puebla Argenta, del Centro de Movilización y Reserva núm. 1, 1.400 pesetas anuales por dos quinquenios y cuatro anualidades, a partir de primero de julio próximo.

Madrid, 30 de junio de 1933.—Azaña.

SUELDO, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Manuel Fernández Alvarez, con destino en el Parque de Artillería divisionario núm. 2, en solicitud de que los certificados que obran en su expediente expedidos por la Fábrica de Trubia sean sustituidos por el que ahora acompaña a la instancia y en el cual consta que el jornal de nueve pesetas que disfrutaba estaba incrementado con una peseta cuarenta céntimos diarias, correspondiéndole por tanto un aumento en el sueldo que le ha sido asignado, y fundamentando la petición en creer que sin duda por error no se hizo en aquéllos constar este aumento, que no puede considerarse como extraordinario puesto que lo venía cobrando sin interrupción por espacio de más de diez años, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que tanto en su ficha de fecha 5 de octubre autorizada por el secretario técnico, como en los certificados expedidos por los jefes del Detall de 22 de octubre y 19 de diciembre de 1932, todos de la Fábrica de Trubia, sólo consta el jornal de nueve pesetas, como así debía ser, ya que se ordenó fueran expedidos con exclusión de todo devengo extraordinario o remuneración suplementaria y en este concepto no podía ser incluida la una peseta con cuarenta céntimos diarias de aumento que ahora quiere hacer valer el recurrente con el nuevo certificado, sin que exista tampoco analogía alguna entre su caso y el que cita en su instancia, porque en este último, el certificado que ha servido de base para la asignación anual específica los haberes percibidos por mensualidades con exclusión de toda clase de deven-gos extraordinarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

SECCION DE MATERIAL

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por Asesoría e Intervención general del Estado, este Ministerio ha resuelto autorizar al Servicio de AVIACION MILITAR para que celebre una subasta con objeto de contratar la adquisición de

"cámaras y cubiertas de avión", aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en la misma y que son los que se detallan a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.^a Es objeto de esta subasta reservada a la producción nacional, la adquisición de 1.000 cámaras de 800 por 160, por un importe límite de 33.500 pesetas; 400 cámaras de 800 por 175, por un importe límite de 17.200 pesetas; 400 cubiertas de 800 por 160 con talón, por un importe límite de 80.000 pesetas, y 200 cubiertas de 800 por 175 sin talón, por un importe límite de 46.000 pesetas.

2.^a Este material quedará dividido en los lotes siguientes:

Primer lote.—1.000 cámaras para avión de 800 por 160.

Segundo lote.—400 cámaras para avión de 800 por 175.

Tercer lote.—400 cubiertas para avión con talón de 800 por 160.

Cuarto lote.—200 cubiertas para avión sin talón de 800 por 175.

La adjudicación podrá hacerse por uno, varios o la totalidad de los lotes.

3.^a Las condiciones de fabricación y recepción, serán con arreglo a las normas de los Servicios Técnicos del Arma de Aviación, Aero 7403, Aero 5203 y que estarán a la disposición de los licitadores en la tablilla de anuncios en la Jefatura de Aviación, Junta Facultativa y oficina de los Servicios Técnicos en el Aeródromo de Cuatro Vientos.

4.^a Las entregas deberán empezar al mes de la adjudicación definitiva, y por ningún concepto podrá rebasar la última entrega del 15 de diciembre del año actual.

Legales

1.^a Las proposiciones se extenderán en papel blanco de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspadura, o menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

2.^a Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en terri-

torio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto-ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (Colección Legislativa núm. 312); y las empresas y sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1923 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.^a No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en este pliego de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.^a Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicados, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la Gaceta

de Madrid. Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo, que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.^a La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.^a No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refirieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.^a El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.^a La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.^a Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de cámaras y cubiertas para avión con destino al Arma de Aviación".

El presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura

de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario con el visto bueno del presidente y el Intervino del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición que se estime más conveniente, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del Depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el ramo de Guerra, la prestación del Servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma

que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicho aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos, que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 55 del citado reglamento de Contratación y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista, todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta, se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicas, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos al Estado y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente deter-

minado y la recepción de los mismos se verificará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción a los fines determinados en el vigente reglamento de Contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse; a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estime pertinentes para que el Tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo noveno, artículo sexto, concepto segundo, Sección cuarta, del vigente presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23; dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

27. Si el contratista o su representante dado a conocer al jefe del Centro o establecimiento receptor se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía

o depósito de la subasta, que desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que tuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, concepto, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución de la venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechas el ofrecimiento, según conven-

ga, sin que en este último caso, tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación, serán de producción nacional, excepto aquellas que taxativamente comprende el decreto de 26 de marzo de 1931 (D. O. núm. 73).

38. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por real orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos.

"Artículo 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales

contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción Nacional."

Madrid, 23 de junio de 1933.—Azaña.

Estado Mayor Central

SECCION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS

ARMAMENTO Y MUNICIONES

Circular. Excmo. Sr.: A fin de ajustar las dotaciones de armamento, municiones y material del Ejército de la Península, aprobadas por orden circular de 24 de septiembre de 1932 (C. L. número 527), a las plantillas de personal fijadas por la de 26 de diciembre siguiente (C. L. núm. 692), así como para rectificar algunos pequeños errores que en dichas dotaciones aparecieron e introducir en las mismas las modificaciones impuestas por la publicación de diversas prescripciones reglamentarias posteriores a la determinación de aquéllas, este Ministerio ha tenido por conveniente disponer lo siguiente:

1.º Los estados de las dotaciones que, clasificados por armas se expresan a continuación, quedarán modificados en la forma que se indica.

2.º Los Cuerpos, Centros y Unidades que cuenten en depósito con el 25 por ciento de aumento reglamentario de su dotación de armamento y municiones, atenderán con él a las pequeñas variaciones que lleven consigo las modificaciones que en cuanto a personal hayan experimentado con arreglo a las últimas plantillas referentes al mismo.

3.º La dotación de material de los regimientos de Artillería de Costa se publicará oportunamente.

4.º No obstante establecerse como medida de carácter general un 25 por ciento de aumento en el armamento individual y sus municiones asignado a todas las Unidades, aquéllas en que no sea suficiente tal aumento y estén en las condiciones que determine el artículo primero del Reglamento para el servicio del armamento portátil y para municiar de 17 de julio 1923 (C. L. núm. 135), se atenderán a lo que preceptúa el párrafo primero del mencionado artículo.

MODIFICACIONES Y RECTIFICACIONES A LAS DOTACIONES DE ARMAMENTO Y MATERIAL DEL EJERCITO DE LA PENINSULA. A QUE SE HACE REFERENCIA

INFANTERIA

Estados núms. 1 y 2

La llamada (1) de la casilla "Morteros", queda modificada así: "Además contará cada Compañía de fusiles con dos morteros M. L. I. C. de 50 mm., modelo 1932, por Sección, como consecuencia de la orden circular de 4 de mayo de 1933 (D. O. núm. 104)".

La casilla "Granadas de fusil de guerra", debe decir: "Granadas de mortero M. L. I. C."

La casilla "Granada de mortero", debe decir: "Granadas de mortero de acompañamiento".

Queda suprimido todo lo relativo al Grupo de Infantería de Manresa (del estado núm. 2).

Estado núm. 3

La nota queda modificada así: Además contará cada Compañía de fusiles, con dos morteros M. L. I. C. de 50 mm. modelo 1932, por Sección, como consecuencia de la orden circular de 4 de mayo de 1933 (D. O. núm. 104).

La casilla "Granadas de fusil de guerra", debe decir: "Granadas de mortero M. L. I. C."

Estado núm. 5

Queda suprimida la casilla "Grupo de Infantería".

El epígrafe "Bastes con atalajes y equipos", debe llevar una llamada (E) que en su lugar correspondiente dirá: "Las cargas de cañón y mortero se refieren, respectivamente, al de 7 cm., provisional para Infantería y de acompañamiento de 69 mm. Las que correspondan al cañón de acero de 40 mm. y mortero de acompañamiento de 81 mm., declarados recientemente reglamentarios, se determinarán oportunamente".

La llamada (B) del concepto "Gemelos para suboficiales y sargentos", debe decir: "Dos por Compañía y uno por Sección de máquinas de acompañamiento, transmisiones, obreros y explosivos y Tren de Cuerpo".

El concepto "Goniómetros-brújulas", debe decir: "Goniómetros brújulas para Ametralladoras", y su número será el siguiente: Regimiento de dos batallones, 2; aumento para un tercero, 1; batallón de Montaña, 1; Carros de Combate, ninguno; batallón Ciclista, 3; batallón de Ametralladoras, 3.

Debajo del anterior concepto deberá considerarse otro que diga: "Brújulas de bolsillo", y su número será: Regimiento de dos batallones, 20; aumento para un tercero, 9; Carros de Combate, 11; batallón Ciclista, 11; batallón de Ametralladoras, 11; Inspecciones Generales, Cuarteles Generales, Comandancias Militares, Plazas Mayores y diversos Centros.

Estado núm. 6

Las dotaciones del concepto "Inspección general del Ejército", deben ser: Mosquetones, 21; sables plaza montada, 21; machete modelo 1913, 21; cartuchos de guerra, 2.205; cartuchos de instrucción, 195.

Las del concepto "Cuartel General de la Brigada de Artillería", deben ser:

48 mosquetones, ocho pistolas, cinco sables de suboficial, 16 sables de plaza montada, 48 machetes modelo 1913, tres machetes modelo 1907, 3.120 cartuchos de guerra, 240 cartuchos de instrucción y 400 de pistola.

Las del concepto "Cuartel General de la división de Caballería", deben ser: mosquetones, 47; pistolas, 1; sables de plaza montada, 9; machete modelo 1913, 47; cartuchos de guerra, 3.055; cartuchos de instrucción, 235; cartuchos de pistola, 50.

Las del concepto "Centro de Movilización" será: 17 mosquetones, 4 pistolas, 4 sables suboficial, 3 sables modelo 1879, 17 machetes modelo 1913, 1.105 cartuchos de guerra, 85 de instrucción y 200 cartuchos de pistola.

CABALLERIA

Estado núm. 8

La suma de los sables P. S. para tropa y la total del regimiento deben ser 444.

En las casillas "Granadas de mano de defensiva" y concepto "un escuadrón en armas", debe decir 25 y en "tres escuadrones en armas" 75.

En la casilla "Granadas de mano de ofensiva" y concepto "un escuadrón en armas", debe decir 75 y en "tres escuadrones en armas" 225.

En la casilla de "cartuchos de bala trazadora", quedan sólo los del escuadrón de armas automáticas.

En la casilla de bicicletas, se suprimen las 3 del escuadrón de armas automáticas.

Estado núm. 10

La casilla que dice "Estigoniómetro", debe decir "Sitigoniómetro".

ARTILLERIA

Estado núm. 12

En las casillas "Carga núm 12, ídem 13, ídem 14 y concepto "Dos grupos", debe decir, respectivamente, 6, 6 y 6, y lo mismo en los totales del regimiento y de la unidad.

Estado núm. 13

La casilla "Centrales telefónicas de 8 direcciones", debe decir "de 12 direcciones".

Estado núm. 14

El armamento y municiones queda modificado en la forma que se detalla en estado aparte.

La casilla que dice "Telémetros de 1,25", debe decir "Telémetros de 2 m. de base".

La dotación de carruajes queda aumentada en un camión sanitario y un camión tanque de gasolina por Grupo.

Estado núm. 15

ARMAMENTO

La casilla que dice "Fusiles ametralladores", debe decir "Ametralladoras".

Las dotaciones que figuran en la casilla "Cartuchos de fusil", serán, sucesivamente, 18.020, 2.470, 36.040, 56.530, 1.560: 58.090.

Se aumentan 3 sables de suboficial.

MATERIAL

Se aumenta la dotación siguiente: coches rápidos, uno para P. M.; motocicletas, una por batería y una para P. M.; bicicletas, 2 por batería y 2 para P. M.; camiones, 2 por batería y uno para P. M.; camionetas, una para P. M.; camión tanque de agua, uno para P. M.; remolques cocina, uno por batería y uno para P. M.; kilómetros de hilo, 24 por batería y 32 para P. M.

Estado núm. 17

Aumenta la dotación de armamento en 2 sables de suboficial y 2 pistolas con sus municiones en el Parque móvil, Columna móvil de Caballería y Columna móvil de municiones a lomo.

La casilla que dice "Carros de raciones", debe decir "Carros de municiones".

Queda suprimida la casilla que dice "Carros de municiones de Infantería, y el número 2 que figura en la misma, así como su total correspondientes al concepto "Escalón ligero (Infantería)", deben pasar a la casilla "Carros de Granadas y Artículos de Infantería".

Estado núm. 18

Aumenta su dotación en 3 sables de suboficial y 3 pistolas con sus municiones, el Grupo número 1, y en 2 sables de suboficial y 2 pistolas con sus municiones, los Grupos números 2 y 3.

Cada Grupo contará, además, con el 25 por 100 del total de su dotación de armas portátiles y sus municiones.

INGENIEROS

Estado núm. 25

Se agregará una tercera nota que dirá: Para servicios especiales contará, además, el regimiento con 750 pistolas y su dotación de municiones, a razón de 50 cartuchos por arma.

Estado núm. 26

Se modifica en la forma que se detalla en estado aparte.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

Dotación de armamento y municiones de un regimiento de Artillería pesada

UNIDADES	ARMAMENTO									
	Mosquetones con su machete, mod. 1913.....	Pistolas.....	Sables de suboficial.....	Sables, mod. 1879.....	Sables, mod. 1895.....	Machetes, mod. 1907.....	Ametralladoras.....	Cañones de 15 cms.....	Obuses de 15,5 cms.....	
P. M. del regimiento... ..	20	14	5	3		5				
Sección de destinos... ..	26	6	6							
P. M. Grupo cañones... ..	12	13	2			10				
Tres baterías cañones... ..	63	87	6	12		180	3	12		
P. M. Grupo obuses... ..	12	13				10				
Tres baterías obuses... ..	63	87	6	12		180	3		12	
Sección telemétrica... ..	17	4	2	1		7				
<i>Suma...</i>	213	224	29	28	7	385	6	12	12	
Aumento del 25 %... ..	53	56	7	7	2	96				
TOTAL DEL REGIMIENTO...	266	280		35	9	481	6	12	12	

UNIDADES	MUNICIONES						
	Cartuchos de pistola (A).....	Cartuchos de guerra para fusil	Cartuchos de guerra para ametralladora.....	Cartuchos de instrucción.....	G. R. C. de 15 cms.....	G. M. C. de 15 cms.....	G. R. O. de 15,5 cms.....
P. M. del regimiento... ..	1.100	1.300		100			
Sección de destinos... ..	300	1.690		130			
P. M. Grupo cañones... ..	750	780		60			
Tres baterías cañones... ..	4.800	4.095	16.200	315	900	300	
P. M. Grupo obuses... ..	750	780		60			
Tres baterías obuses... ..	4.800	4.095		315			900
Sección telemétrica... ..	300	1.105	16.200	85			
<i>Suma...</i>	12.800	13.845	32.400	1 065	900	300	960
Aumento del 25 %... ..	2.650	3.445		265			
TOTAL DEL REGIMIENTO...	15.450	17.290	32.400	1.330	900	300	900

NOTAS.—1.ª Los regimientos números 2 y 3 tendrán un aumento de 31 mosquetones, con sus machetes y municiones correspondientes, para servicios de destacamentos.

2.ª El regimiento número 3 contará, además, con 387 mosquetones, con sus machetes y municiones correspondientes.

(A) Va incluida la dotación de jefes y oficiales a razón de 50 cartuchos por arma.

Dotación de armamento, municiones y material del batallón de Pontoneros

UNIDADES	ARMAMENTO					MUNICIONES			MATERIAL DE PUENTES				
									Tracción hipomóvil				
									Material				
	Mosquetones	Pistolas	Sables de suboficial	Sables de plaza montada	Machetes modelo 1907	De mosquetón, de instrucción	De mosquetón, de guerra	De pistola (1)	Carros con pontones	Carros con caballetes	Carros resaca	Carros con herramientas	Carros funeros
Plana Mayor del batallón ...	14	9	2	5	»	14	70	900	900	»	»	»	»
Sección de destinos... ..	26	5	2	»	2	26	130	1.690	300	»	»	»	»
Primera unidad.—Tracción hipomóvil... ..	81	32	2	24	30	81	405	5.265	1.800	12	8	2	2
Segunda unidad.—Tracción hipomóvil (4)... ..	13	1	1	2	»	13	65	845	150	12	8	2	2
Tercera unidad.—Tracción mecánica... ..	99	14	2	7	12	99	495	6.435	900	»	»	»	»
Cuarta unidad.—Tracción mecánica... ..	13	1	1	2	»	13	65	845	150	»	»	»	»
TOTAL DEL BATALLON... ..	246	62	10	40	44	246	1.230	15.990	4.200	24	16	4	4

(1) Incluida la dotación de jefes y oficiales.

UNIDADES	MATERIAL DE PUENTES													
	TRACCION HIPOMOVIL							TRACCION MECANICA (3)						
	Servicios			Atalajes y monturas				Material				Servicios		
	Carros escuadrón	Carros raciones	Carros cocinas	Atalajes de carros	Atalajes de un tiro	Atalajes de respedo	Monturas de tropa	Carros con pontones	Carros con caballetes	Carruajes con herramientas	Carruajes de reserva	Carruajes taller	Tractores	Carros ligeros
Plana Mayor del batallón ...	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	1
Sección de destinos... ..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Primera unidad.—Tracción hipomóvil... ..	1	1	1	28	4	1	24	»	»	»	»	»	»	»
Segunda unidad.—Tracción hipomóvil (4)... ..	»	»	»	26	4	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Tercera unidad.—Tracción mecánica... ..	»	»	»	»	»	»	2	12	8	2	2	1	12	1
Cuarta unidad.—Tracción mecánica... ..	»	»	»	»	»	»	»	12	8	2	2	1	12	»
TOTAL DEL BATALLON... ..	1	1	1	54	8	1	32	24	16	4	4	2	24	2

(3) Provisional, interin se fije el nuevo material en estudio.

Sigue ESTADO núm. 26

SECCION DE OPERACIONES Y DOCTRINA MILITAR

RECONOCIMIENTOS REGIONALES DE ESTADO MAYOR

UNIDADES	SEÑALES		MATERIAL SANITARIO										ENLACES			
	Equipos de ganado	Pistolas	Cartuchos	Bolsas de cirujano	Paquete de cura individual (a)	Botiquines con su repuesto...	Canillas	Mochilas de curación	Bolsas de socorros	Bolsas de veterinario	Bolsas de herrador	Carteras para ganado	Botiquín de ganado	Aparatos telefónicos	Kilómetros de hilo telefónico de doble conductor	Centrales telefónicas de ocho números
Plana Mayor del batallón ...	5	>	>	1	>	1	>	1	>	1	1	1	1	>	>	>
Sección de destinos... ..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Primera unidad.—Tracción hipomóvil... ..	71	6	450	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	6	5	1
Segunda unidad.—Tracción hipomóvil (4)... ..	1	6	450	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	6	5	1
Tercera unidad.—Tracción mecánica... ..	2	6	450	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	6	5	1
Cuarta unidad.—Tracción mecánica... ..	>	6	450	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	6	5	1
TOTAL DEL BATALLON... ..	79	24	1.800	1	>	1	4	1	4	1	1	1	1	24	20	4

(2) Uno por individuo, incluso jefes y oficiales.
(4) Hasta que el batallón reciba el material de tracción mecánica que se le asigna en este estado, el de tracción hipomóvil de esta unidad será exactamente igual al de la primera.
NOTAS.—1.ª Las unidades contarán, además, con el 25 por 100 reglamentario de armamento y municiones.
2.ª A las unidades segunda y cuarta (sin elementos de transporte) se las ha dotado de los carruajes de material, por considerarlos parte integrante de éste, suprimiéndose únicamente los de servicios.

Madrid, 23 de junio de 1933.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la redacción del apartado sexto de la orden circular de 27 del actual (D. O. núm. 149), por este Ministerio se ha resuelto se entienda redactado dicho apartado en la siguiente forma:

6.º Por la Sección de Ordenación de Pagos y Contabilidad de este Ministerio y para los gastos que originen los citados reconocimientos, se librará a cada una de las Inspecciones Generales y divisiones orgánicas que han de efectuarlos, y a la Comandancia Militar de Baleares, las cantidades siguientes, con cargo, las referentes al personal (dietas) al capítulo séptimo, artículo octavo, y las relativas a material, al mismo capítulo, artículo segundo, de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Personal.—Primera y tercera Inspecciones Generales y primera, tercera, quinta y séptima divisiones orgánicas a 3.700 pesetas cada una. Comandancia Militar de Baleares, 3.800 pesetas.

Material.—Primera y tercera Inspecciones Generales y primera, tercera, quinta y séptima divisiones orgánicas, a 900 pesetas cada una. Comandancia Militar de Baleares, 1.100 pesetas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1933.

Azaña

Señor...

PARTE NO OFICIAL

COLEGIO DE HUERFANOS

Arma de Caballería.—Consejo de Administración del Colegio de Santiago

BALANCE de Caja correspondiente al mes de la fecha, publicado según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento.

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia en fin del mes próximo pasado.	137.526,29	Por gastos efectuados en la Secretaría	950,00
Recibido por cuotas de socios y socios protectores...	8.061,40	Por la cuenta de gastos generales del Colegio de Valladolid...	7.003,53
Idem por donativos de jefes y oficiales...	770,00	Por la ídem del de Carabanchel...	3.611,10
Abonado por los Cuerpos, en el Colegio y en Secretaría, por trabajos hechos en la Imprenta...	8.734,55	Por la ídem de alimentación de varones...	5.746,23
Idem por la Hacienda, para el fondo de Material del Colegio...	13.335,60	Por la ídem de niñas...	3.559,65
Idem por honorarios de alumnos de pago...	133,50	Por la ídem de gastos de la Imprenta...	6.972,20
Idem por saldo de la Caja Central y abonados expedidos...	10.525,50	Pensiones a huérfanos por todos conceptos.	4.129,65
Idem por la pensión del alumno de Ingenieros...	124,00	Carpeta de cargos de la Caja Central...	11.454,35
Idem por cuotas extraordinarias...	25,00	Nómina de profesorado y servidumbre de Carabanchel...	4.008,75
Idem por venta de flores del parque de Carabanchel...	63,40	Gastos de la finca de Valladolid...	1.879,93
Idem por desperdicios de cocina: Valladolid, 37; Carabanchel, 20...	57,00	Cuentas de los alumnos militares...	622,70
Suma el Debe...	179.356,24	Obras realizadas en Carabanchel...	150,00
		Gastos de la finca de Valladolid...	131,58
		Abonado por retiro obrero y seguro de maternidad...	94,50
		Suma el Haber...	50.314,17
		Suma el Debe...	179.356,24
		Existencia en Caja según detalle...	129.042,07

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas
En metálico y cuenta corriente en el Banco de España...	726,55
En la Caja del Colegio de Valladolid, a dar distribución...	14.092,19
En la Caja del Colegio de Carabanchel, a dar distribución...	2.728,45
En la Caja de Secretaría en efectos por cobrar...	5.199,76
En una acción de la Electra de Carabanchel, 50 pesetas, y fianza del teléfono, 75 pesetas...	125,00
En 196 cédulas del Banco Hipotecario de España (nominales)...	98.000,00
En ocho ídem íd. del premio "Alicántara"...	4.000,00
En la Caja Central Militar...	3.872,27
Apoderados de los alumnos militares...	297,85
Total...	129.042,07

Número de socios en el presente mes y huérfanos hoy día de la fecha

SOCIOS													Total socios.....	HUERFANOS											Total a cargo de la Asociación.....
Tenientes generales.....	Generales de división.....	Generales de brigada.....	Coroneles.....	Tenientes coroneles.....	Comandantes.....	Capitanes.....	Tenientes.....	Alféreces.....	Protectores		Cuerpo equitación	En los Colegios		Con licencia de vacaciones		Con pensión		En Academias y Centros		Con prórroga sin pensión					
									Oficiales	De otros cuerpos..				Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..	Caballería..	Ingenieros..	Centro.....	Varones...	Hembras..	
10	11	31	104	128	415	552	589	145	1	14	15	77	73	33	8	73	63	3	1	29	49	409			

Madrid, 31 de mayo de 1933.—El secretario-tesorero, *Juan Fernández-Corredor*.—Vocales interventores: *Plácido Gete, José Pulido*.—V.º B.º: El General Presidente, *Serrano*.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

Ministerio de la Guerra

Número o pliego del día. 0,25

Número o pliego atrasado. 0,50

Programas 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección	
Legislativa... ..	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa...	2,75

PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección	
Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa...	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimum, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañados de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1931 inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.